



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-011-2024

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente No. CNT-011-2024**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como, 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, Zamajal, S.A. de C.V. (Zamajal), PetroBal, S.A.P.I. de C.V. (PetroBal) y Energía Bal, S.A. de C.V. (Energía Bal, junto con PetroBal, los Vendedores); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**SEGUNDO.** El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, Grupo Carso, S.A.B. de C.V. (Grupo Carso, junto con Zamajal, los Compradores, junto con los Vendedores, los Notificantes), se adhirió a la notificación de la concentración radicada en el expediente administrativo al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación y sus anexos.

**TERCERO.** Por acuerdo de quince de abril de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del tres de abril de dos mil veinticuatro.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**PRIMERA.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno  
Resolución  
Expediente No. CNT-011-2024**

derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**SEGUNDA.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de los Compradores de la totalidad de las acciones representativas del capital social de PetroBal Operaciones Upstream, S.A. de C.V. (PetroBal Operaciones) y de sus subsidiarias: [REDACTED] B

[REDACTED] propiedad de los Vendedores.<sup>5</sup>

Lo anterior, mediante: [REDACTED] B  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]<sup>6</sup>

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.<sup>7</sup>

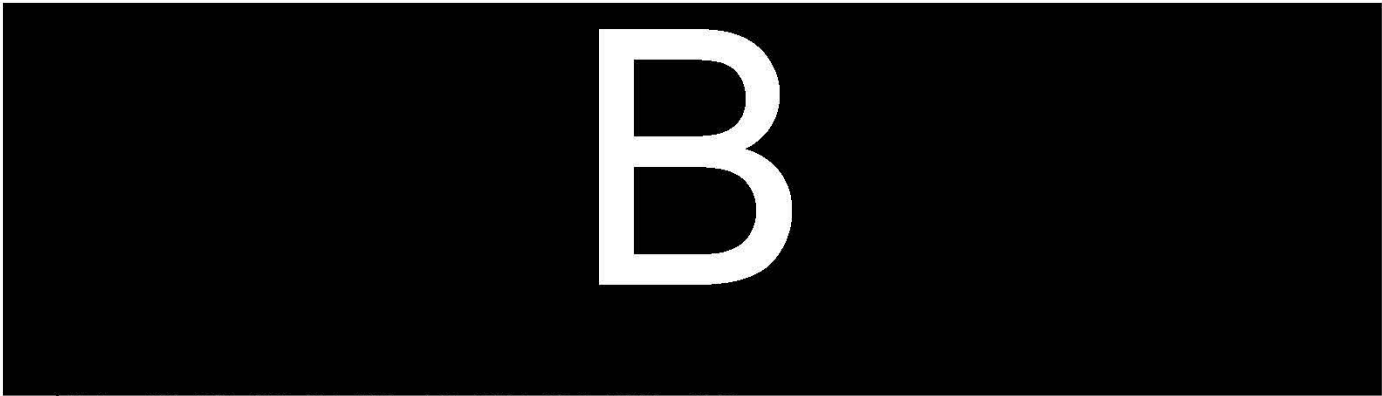
Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por



<sup>6</sup> Folios 002, 003, 233, 249, 293 a 300, 3126, 3279, 3322 y 3323.

<sup>7</sup> Folio 018.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente No. CNT-011-2024**

otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>8</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>8</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
LCZZyqvJZ9u5ztwqdX4zqWplkzw60HxN2rkML OIH4p1P5gw2NsfSt7ole7PdFale5Ba0oApeUN QoYm9nKZmFIOPRw1NiCf4ZaXNf30Y57/UXY LVVS/HYqQaeYjGy9++dQcmMuy/MyZEE3ZM AVyr8SHENVhM5nos2J+JH4Tdt2XCcpkEIJRsa o3F0m3/NP70wLNg5N4nBzk8p4gTDU3IGc1f0v ezW1FhX4Z4eZkgCiSsdBbPYAr4RlxrlpA69V dnhluuW4cUCSNJgQOfZfcTLNqppXtrPFwPCh M4+WLYiyR1KldwC0F5sSu+R3KRyETIaX2VL QH3tR1I51UpuqqLA==	00001000000511731923	jueves, 25 de abril de 2024,07:19 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
YFvWU6xoP0A4SiMAHU61NyvliipKd5yUYtAy0 pVBwxSr2mt2a6XwM49m+9EwNDgH7ui36Q7 C7GDoadfoNivWck4WHcV48+ZHJQuuS1iajnG eY8/epJdemr++Y1VbSmiG2oBxDc1rCyOQm83 OpV+ort0nFLMhZt2YzIYkOF9Y4I5SjFAq/pAL BojK4Nj/6xP9PYLEV6mXwd3+YLU1lwBuAu2ju r7gldGj6hMqhuG/hogecAjVmYQd19xv+Wfmsd E43rBqCcz/mTPb6N0u8O0Df8irNXj9rGDLp3 AhOLrhbn748rYEG31wUOtXilwZVIVsWSTPT4q 9VHj6RXqinyQ==	00001000000513723553	jueves, 25 de abril de 2024,06:33 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
VZMz6r+I+C08f4N7www96bz7crcMD5NW1ib2/ HTnFbm4inTENzrzl8Y3lz8cRmFgGGC7TqXzIN J+i7cjfaYL/FFPSZ8d+XBhURD51mLVRgCLLIA3 Q6TldD+w0tWuW22fzxK8vkV/S4No7oyO8wj6y J3s0YRB2b5Nm2uosRpyx+telWieHjt5aYeSCO Menfg2txuAGsv1I0M3nQCZIOsITpQNuUCKcf2 cyf8wvf+v4H2363+sP7dZT1F/x3ONGaKmwHlo 3DhV4kGGQ5AQ+3FerFoSzlxBbT4C/ZX0eLB oKZ7kLHo1HLGEB1j+b897uGWjw4jJ49Dk4JF RhVR5WY6Bw==	00001000000703050164	jueves, 25 de abril de 2024,04:50 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
gO3Z9NjW8EM17IKIYzOxDg7Ojeoaz3P11mci Uw20OVaeRSOK2JLcjlDsHAwgHP+hDdcA+k9 FnktXkTOrBw6Jvk2zSGWbAkU/0+ypbqK44kYt CF2i0JcFmLJB/GlfK9z7VuCFmAvPbLhErpeEG0 qWW7MccTz80eKRAEzOiazY8+5fC6T51iy+z CfJFG9+I6LM7eY0u379z0fRvTHEuf70ymiTx+ +EWDgIS+d6PsRO+zjDNXn2im/+3zXLgNCdC oNFOLL3G1slacZMlu0aaX4nYVV7XxxqkOeT1 m2fQf5XN202kOND2IYaYhw1O4NjimTzQHVL wJgUnbF64+pbsPUw==	00001000000512348861	jueves, 25 de abril de 2024,03:49 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Aiz0U6nxZX3UUwS0tE6GX7poqRA5us7feqxdv X9i9asN0yD4L6oq3vCs++yVllc5UDS03BC0V5 OPiF1gjelU/BkLNWwRsiOzta5kDb+zITXEkEUOb bXOU5WDFUknsk2PqTIPSYKHITaPGg9mqPD MEQtTzasyZgG4zJclhfveADklmpW2KgJLbn Wa3yQSSiu9Dt+4vts376rtpXnguK1l+tdhK28D7 WpLIVYJwpYHHGQugT3cyDLPXdGXNfuaC0P VotiyJzK09U4envxw7xo+ipSOu6fzL72q/JCBsv EM3qeJE48uheMCsFjPNLWqPsYCH0A0Qb8hi 7oPEqkEntZU7Q==	00001000000513129202	jueves, 25 de abril de 2024,03:41 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
K66Er7MkG4OrgHPi0N90mEPTGih2U0mLLLH 96yHa19zBeAVWdjUOCyxOCXlIFIKXwZl2clYM KwVWswSed1KF/WYyEqeUjRREwRiu/ReD1S O8vtG5r9tW4i8YfNiewwqFtTKL7w1xm8FweJQR UFucojrf7lS6mUIPvtmRW/nsKewkPFhMNdAW XGzXyhu59JozsRXYUICRo/9GnzpfoesXxpaDT /AqPoszQ65k1WThwXqVSA9u2GH6R86eGxlx wKsTfux87D0rwBzCS0CQ90slYcsg0oxwybegR xJWVCBxsh+7xvn9cCqvequZZ/qfKgcW3P9W pivgtCpPVXswdl8tnQ==	00001000000705452429	jueves, 25 de abril de 2024,03:37 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
oddsNqRLFzHyy0zshMNpuGxq9HysN/MQwSs U4iYr74FPRAthf3VQR5isV8PwI7oZAXHAQR02 hzA3PkWz0Em/bc0EkX8N5EZCBdnwO3OER 6MlwXBLE9Qlqj6sXalKr6Dni7XfnMv3WiOGR xq0GjGGqVKUWmi2Ndl03SX2yYhIMz/UMIEbq 8QY0Mf190Dr1jeyHbg4sbFaLoBBMaQL+Bbaw ZWG4Nqoqknhcaymzc6U0ET+/myVpg0IFIoRt OwqHgNZjyKWm2LvjfpQLmig8fCbK2qlefnTu9q 5oX7On2zTNq73nv92V3JcPW1gCPFB6NAS2 A0pe3JXYFjabywBRSA==	00001000000505536123	jueves, 25 de abril de 2024,03:35 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
JG3rG0yqeDk4o12aevpWl7zKxZnzt6j8rUFkB dufqr/MU3OoSfwku9XGWUKEHok+s8DG8T EyJBBARW+Z5cV1+dmnB0u1HpwxtL5l+b1P+ G1m1BW2w/fLy+3DM72NeZj51zGwYKt5YspW 4JOVSICTaaL7HY01eGR0MA2wGIFdGD45i1 U+rpD3peRhbPhtG6SLGI2zgrJxbTdILK3KEHd 76eKz2n04a02IM52kVINfmo5fEwUOKD+FB4X AIV/NX8W/QFRReMa6MVxcuEAUPT14ts5U4pj O5PBV+/KISIQkWEeJphMJXANcxdw1Z/hXynJ RZHZfeHJf9h9nOIROX6eQ==	00001000000704356265	jueves, 25 de abril de 2024,03:22 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA